

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO

LA H. JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN IV, DEL DECRETO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 10, 12, 13 y 14 del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado denominado Universidad Politécnica de Querétaro, se establece el Consejo de Calidad como el órgano auxiliar de la Universidad, cuya finalidad es garantizar, regular y vigilar la calidad de la oferta educativa inicial y continua, así como de los trabajos de investigación y de desarrollo tecnológico a través de evaluaciones internas y externas de la Universidad Politécnica de Querétaro, siendo que la pertinencia y calidad de la oferta educativa son ejes rectores del Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.
2. Que mediante acuerdo de la primera sesión ordinaria del año 2016 del H. Junta Directiva, se instauro el Consejo de Calidad de la Universidad Politécnica de Querétaro.
3. Que de acuerdo al modelo educativo y al Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Querétaro, la constitución y operación del Consejo de Calidad es de suma importancia, para el aseguramiento de la pertinencia y calidad de la oferta educativa de la Universidad Politécnica de Querétaro.

En mérito de lo anterior tiene a bien, expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO

Capítulo I De las Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las bases para la conformación, organización y funcionamiento del Consejo de Calidad de la Universidad Politécnica de Querétaro.

Segunda Sesión Ordinaria
H. Junta Directiva 2017
Fecha: 30 de octubre de 2017

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se establecen los siguientes conceptos:

- I. **Consejo:** se refiere al Consejo de Calidad, constituido en un cuerpo colegiado auxiliar de la Universidad Politécnica de Querétaro, cuya finalidad es garantizar, regular y vigilar la calidad del macro proceso educativo, así como de los trabajos de investigación y desarrollo tecnológico, desempeño docente, servicios de apoyo y planeación institucional, a través de evaluaciones internas y externas;
- II. **Decreto:** el Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado denominado Universidad Politécnica de Querétaro;
- III. **Ley:** la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro;
- IV. **Líneas Innovadoras de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico (LIIADT):** son aquellas que orientan principalmente a la asimilación, desarrollo, transferencia y mejora de las tecnologías y procesos para apoyar al sector productivo y de servicios de una región en particular;
- V. **Reglamento:** el Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo de Calidad de la Universidad Politécnica de Querétaro;
- VI. **Universidad:** la Universidad Politécnica de Querétaro, y
- VII. **Quórum legal:** la cantidad mínima necesaria para llevar a cabo sesión del Consejo, consistente en la mitad más uno de los miembros de dicho órgano colegiado.

Capítulo II De los objetivos del Consejo

Artículo 3. Los objetivos del Consejo, son los siguientes:

- I. Actuar como un foro de diálogo, consulta, concertación y decisión de los miembros del Consejo para abordar de manera integral y sistemática los retos de la calidad del macro proceso educativo;
- II. Evaluar las actividades de la Universidad, sus servicios y efectuar las recomendaciones pertinentes a los distintos órganos que integran la administración de la Universidad;
- III. Proponer, en el ámbito de sus atribuciones a la Junta Directiva, a través del Rector, las medidas para el mejor funcionamiento de la Universidad;
- IV. Contribuir a fortalecer las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación de la Universidad, a través de la evaluación de los productos generados por los cuerpos académicos de conformidad con las LIIADT vinculadas a los programas educativos;
- V. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas, a través de la revisión y validación de indicadores de la Universidad, con el fin de analizar las brechas de calidad entre los mismos y sugerir estrategias para eliminarlas y,
- VI. Las demás que disponga la normatividad aplicable.

Capítulo III
De la Integración del Consejo

Artículo 4.- El Consejo se conformará de la siguiente manera:

I. Miembros permanentes:

- a) Rector de la Universidad, quien fungirá como Presidente del Consejo;
- b) Secretario Académico, quien fungirá como Secretario del Consejo;
- c) Secretario Administrativo, y
- d) Directores de División;

II. Miembros transitorios:

- a. Un representante del personal académico por cada programa educativo.

Artículo 5. A las sesiones del Consejo podrán acudir con el carácter de invitados, previa convocatoria por parte del Secretario del Consejo, todas aquellas personas que sean especialistas en la materia concerniente a alguno de los temas o asuntos a desahogarse en la sesión que corresponda y quienes únicamente tendrán de derecho a voz, sin excepción.

Artículo 6. Los miembros a los que se refiere la fracción II del artículo 4 del Reglamento durarán en su encargo un año, pudiendo ser ratificados hasta por un total de dos periodos más. La designación se realizará durante sesión ordinaria del Consejo, de conformidad con lo siguiente:

- I. El Secretario Académico someterá a consideración de los miembros permanentes del Consejo, una terna de profesores de tiempo completo por cada programa educativo; cada terna será propuesta de manera colegiada por los Directores de División;
- II. La elección de los miembros transitorios del Consejo, recaerá en los miembros permanentes, salvo los casos señalados en los artículos 7 y 8 del Reglamento.
- III. Hecha la elección de los representantes de programa educativo que fungirán como miembros transitorios del Consejo, el Presidente del Consejo, en un plazo no mayor de tres días hábiles, notificará por escrito a las personas que hayan resultado elegidas.

Artículo 7. Se perderá la calidad de miembro transitorio del Consejo antes de los plazos señalados en el artículo 6 del Reglamento, en los siguientes casos:

- I. A solicitud por escrito del miembro transitorio donde señale que es su deseo dejar de pertenecer al Consejo;
- II. Por terminación de la relación laboral del miembro transitorio con la Universidad;

Segunda Sesión Ordinaria
H. Junta Directiva 2017
Fecha: 30 de octubre de 2017

- III. Por muerte o incapacidad permanente total; y
- IV. Cuando dejen de asistir, sin causa justificada, a tres sesiones del Consejo de manera consecutiva en el lapso de un año.
- V. Por falta grave al Código de Ética de la Universidad.

Artículo 8. Cuando los miembros transitorios del Consejo dejen de serlo, con independencia de la causa que lo motive, el Presidente del Consejo deberá convocar a sesión extraordinaria con por lo menos cinco días naturales de anticipación para la elección del nuevo miembro de este órgano colegiado; el nuevo miembro transitorio entrará en funciones de inmediato, en los mismos términos y condiciones del miembro saliente, quien durará en su encargo por el resto del periodo, pudiendo ser ratificado en términos de lo previsto en el artículo 6 de este Reglamento.

No procederá la elección extraordinaria cuando no exista el quórum legal para tales efectos, en términos del presente ordenamiento, o bien, la vacante de algún miembro transitorio se presente dentro del último trimestre del periodo de vigencia del cargo del miembro transitorio saliente.

Artículo 9. Los cargos dentro del Consejo serán de carácter personal, por lo que no podrá haber suplencias; serán de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno por el desempeño de las funciones que les sean encomendadas.

Capítulo IV De las atribuciones del Consejo

Artículo 10. Serán atribuciones del Consejo las que se detallan a continuación:

- I. Someter a la Junta Directiva para su aprobación, por conducto de su Presidente, los planes estratégicos de la Universidad a corto y largo plazo;
- II. Proponer a la Junta Directiva, por conducto de su Presidente, las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;
- III. Proponer a la Junta Directiva, por conducto de su Presidente, modificaciones a la estructura orgánica y académica de la Universidad;
- IV. Someter a consideración de la Junta Directiva, por conducto de su Presidente, los proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades;
- V. Vigilar la buena marcha de los procesos de la Universidad que forman parte de su sistema de calidad;
- VI. Aprobar el calendario anual de sesiones ordinarias del Consejo;
- VII. Aprobar el programa anual de trabajo del Consejo, en la primera sesión ordinaria de cada ejercicio fiscal;
- VIII. Elaborar la propuesta de acciones para promover mejores prácticas del macro proceso educativo;
- IX. Promover el aseguramiento de la calidad de los programas educativos mediante medición, documentación y retroalimentación de los procesos inherentes al macro proceso educativo;

- X. Establecer las comisiones especiales que se requieran, cuando así lo amerite el caso;
- XI. Revisar y dictaminar respecto a las propuestas y acuerdos que emitan las comisiones permanentes y especiales;
- XII. Realizar propuestas de temas pertinentes a las comisiones que deriven del Consejo Social y del Consejo de Calidad, con el fin de asegurar que los programas educativos atiendan las condiciones y necesidades de la región;
- XIII. Conocer y analizar de las evaluaciones de los servicios de la Universidad,
- XIV. Determinar sobre la pérdida de la calidad de alumno de conformidad a la normatividad aplicable;
- XV. Autorizar el reingreso a la Universidad, cuando se haya perdido la calidad de alumno, por renuncia expresa, por no haberse reinscrito durante tres cuatrimestres seguidos, o por vencimiento del plazo máximo para cursar el plan de estudios, debiendo cumplir los requisitos administrativos correspondientes;
- XVI. Emitir las políticas, los procesos y manuales de trabajo necesarios para el desempeño adecuado de las funciones académicas y administrativas de carácter operativo, así como garantizar su difusión, y
- XVII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables, los ordenamientos y normatividad de la Universidad.

Capítulo V

De las funciones de los miembros del Consejo

Artículo 11. El Presidente del Consejo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar al Consejo;
- II. Someter a aprobación del Consejo el calendario anual de sesiones ordinarias,
- III. Convocar a las sesiones del Consejo;
- IV. Someter a la aprobación del Consejo, el programa anual de trabajo;
- V. Presidir las sesiones y moderar los debates;
- VI. Informar los resultados de las sesiones llevadas a cabo por las comisiones permanentes y especiales, a los miembros del Consejo;
- VII. Emitir voto de calidad cuando haya empate en las votaciones del Consejo;
- VIII. Promover las acciones que se requieran para el debido funcionamiento del Consejo y realizar las necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, y
- IX. Las demás que se establecen en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 12. El Secretario del Consejo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Citar a las sesiones del Consejo por instrucción del Presidente;
- II. Gestionar, integrar y otorgar la información pertinente a los miembros del Consejo, para la elaboración de la propuesta de programa anual de trabajo y para la operación de las comisiones y grupos de trabajo;
- III. Integrar por instrucción del Presidente el programa anual de trabajo del Consejo, con base en las propuestas de los miembros del mismo;
- IV. Elaborar y enviar por instrucción del Presidente a los miembros del Consejo, la convocatoria y la propuesta de orden del día de las sesiones ordinarias y

Segunda Sesión Ordinaria
H. Junta Directiva 2017
Fecha: 30 de octubre de 2017

- extraordinarias, conforme a lo establecido en el artículo 14, fracción II del presente Reglamento;
- V. Registrar la asistencia de los miembros y contabilizar las votaciones en las sesiones correspondientes;
 - VI. Verificar e informar de la existencia del quórum legal requerido para sesionar, cómo lo establece el Reglamento Interior de la Universidad;
 - VII. Someter a aprobación de los miembros del Consejo, la propuesta del orden del día de las sesiones;
 - VIII. Levantar las actas de las sesiones, exigir y hacer valer el orden en la misma, así como recabar las firmas de los participantes en las mismas y una vez suscrita por cada uno de sus miembros entregar copia a estos;
 - IX. Verificar el cumplimiento de los acuerdos adoptados e informar al Consejo, los avances respectivos;
 - X. Supervisar la integración y el funcionamiento de las comisiones permanentes y especiales que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Consejo, así como informar de manera anual respecto al avance y resultado de los trabajos al Consejo;
 - XI. Apoyar al Presidente en la formulación de los reportes, informes y recomendaciones que deberán remitirse a la H. Junta Directiva o las instancias competentes, y
 - XII. Las demás que le encomiende el Consejo a través de su Presidente y demás normatividad aplicable.

Artículo 13. Los miembros del Consejo tendrán las siguientes funciones:

- I. Proponer al Secretario, los temas que se consideren necesarios tratar en las sesiones del Consejo;
- II. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el Secretario, a petición del Presidente;
- III. Pronunciarse en los asuntos que deba resolver el Consejo, así como en el diseño de sus estrategias y actividades;
- IV. Atender las tareas y comisiones que el Consejo les encomiende e informar a éste sobre el avance de las mismas;
- V. Participar en las comisiones permanentes y/o especiales o grupos de trabajo, cuya constitución acuerde el Consejo, para el desarrollo de las tareas que se les encomienden;
- VI. En caso de participar en alguna comisión, se informará al pleno del Consejo por conducto del Secretario el desarrollo y avance de la misma;
- VII. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo, y
- VIII. Las demás que acuerde el pleno del Consejo.

Capítulo VI Del funcionamiento del Consejo

Artículo 14. Las sesiones del Consejo se celebrarán en el domicilio de la Universidad o en cualquier otro lugar que se determine con anterioridad en la convocatoria y podrán ser convocadas con el siguiente carácter:

- I. Ordinarias: se llevarán a cabo dentro de los primeros quince días hábiles del inicio de cada trimestre y deberán ser convocadas con al menos 10 días naturales de anticipación, y
- II. Extraordinarias: se podrán realizar a petición expresa y por escrito, de cualquier miembro permanente del Consejo, cuando el Presidente juzgue la necesidad y pertinencia para la realización de la misma, debiendo convocarlas con al menos 5 días naturales de anticipación.

Artículo 15. En las sesiones se observarán las reglas siguientes:

- I. Serán convocadas por el Presidente.
- II. La Convocatoria podrá enviarse vía correo electrónico, con la correspondiente confirmación de recepción de forma inmediata, o a más tardar al día siguiente de su envío;
- III. Las convocatorias contendrán:
 - a) Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión;
 - b) El orden del día propuesto, y
 - c) La documentación que se juzgue conveniente para el desahogo de los puntos a tratar en la sesión respectiva;
- IV. Las sesiones deberán ser legalmente instaladas por el Presidente del Consejo con apego a lo previsto en el Reglamento Interior de la Universidad;
- V. La inexistencia de quórum podrá ser declarada por el Presidente y se señalará nueva fecha para su celebración;
- VI. En caso de tener invitados a la sesión, se deberá solicitar la autorización del Consejo para su participación a través del Presidente o del Secretario del Consejo;
- VII. El Presidente del Consejo podrá ceder la palabra al Secretario para el desahogo del orden del día;
- VIII. Los acuerdos en el Consejo se adoptarán por el voto del cincuenta por ciento más uno de los miembros presentes en la sesión;
- IX. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad, y
- X. En ningún caso se tomarán en cuenta los votos de los miembros ausentes.

Artículo 16. Las sesiones del Consejo, se celebrarán con el orden siguiente:

- I. Comprobación de asistencia y verificación del quórum;
- II. Aprobación de la orden del día;
- III. Desahogo de los asuntos programados conforme al orden del día;
- IV. Asuntos generales, y
- V. Cierre de sesión

Tratándose de sesiones extraordinarias el punto correspondiente a asuntos generales no deberá ser contemplado en la orden del día.

Artículo 17. Todos los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 18. Los invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 19. Las sesiones serán privadas sin excepción, salvo que el Consejo acuerde por mayoría simple que sean públicas, pudiendo celebrarse en las instalaciones de la Universidad o en el lugar que se estime conveniente.

Capítulo VII De las Comisiones del Consejo de Calidad

Artículo 20. Para su adecuado funcionamiento, el Consejo se asistirá de Comisiones, y cuya facultad será la de investigar y dictaminar sobre los asuntos que tenga que resolver el Consejo.

Las comisiones a que hace referencia el párrafo que antecede, podrán ser permanentes o especiales en atención de los asuntos que se sometan para su estudio.

Las reuniones de las comisiones serán privadas; empero, podrán ser públicas cuando medie previo acuerdo aprobado por la mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 21. Se constituirán como comisiones permanentes del Consejo las siguientes:

- I. Comisión de Asuntos Académicos;
- II. Comisión de Faltas y Sanciones, y
- III. Comisión de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Las comisiones permanentes, quedarán legalmente instaladas y los acuerdos tomados en ellas serán validados a partir de la instalación formal del Consejo.

Artículo 22. Las comisiones especiales son aquellas que se conforman para la atención de un asunto o proyecto específico, la permanencia de cada comisión estará sujeta a la temporalidad del asunto o proyecto asociado.

Artículo 23. Todas las comisiones se establecerán como órganos consultivos, cuyos análisis, estudios o resultados de trabajos se considerarán previos a las determinaciones del Consejo; el número de sesiones a realizar dependerá del objeto de cada comisión y funcionarán válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 24. Los resultados de los trabajos de las comisiones serán informados por escrito al Secretario del Consejo.

Artículo 25. En la conformación de las comisiones permanentes como especiales, se elegirá de entre sus miembros, a un Coordinador, quien deberá ostentar por lo menos el cargo de Director o coordine algún programa educativo. Las ausencias de quien haya resultado electo como Coordinador, será sustituido por un miembro de la Comisión, que se encuentre presente en la reunión.

Capítulo VIII De la Comisión de Asuntos Académicos

Artículo 26. La Comisión de Asuntos Académicos será competente para sobre:

*Segunda Sesión Ordinaria
H. Junta Directiva 2017
Fecha: 30 de octubre de 2017*

- I. Los planes estratégicos de la Universidad a corto y largo plazo;
- II. Asuntos sometidos a Consejo de naturaleza académica, presentados por estudiantes o personal académico, y
- III. Las demás que señala este Reglamento o disponga el Consejo.

Artículo 27. La Comisión de Asuntos Académicos será coordinada por el Secretario Académico y será integrada cuando menos por el Director de Servicios Estudiantiles, los Directores de División y Coordinador Académico.

El Secretario Académico tendrá voto de calidad, en caso de empate en la toma de decisiones de ésta Comisión.

Artículo 28. La Comisión sesionará de acuerdo a las solicitudes que se remitan por escrito a la Secretaría Académica, por el alumno o persona con interés jurídico o legítimo propio.

Artículo 29. Una vez que haya emitido su dictamen, la Comisión de Asuntos Académicos, deberá informar el mismo al Consejo en un periodo no mayor de cinco días hábiles.

Artículo 30. El Consejo resolverá lo conducente teniendo como base el dictamen que para tal efecto emita la Comisión de Asuntos Académicos, sin que ello obste en que pueda pronunciarse, si así lo justifica, de manera diversa.

Capítulo IX De la Comisión de Faltas y Sanciones

Artículo 31. La Comisión de Faltas y Sanciones, dictaminará sobre los asuntos relativos a la pérdida de la calidad de alumno de la Universidad, en términos del Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica de Querétaro, así como cualquier otra sanción que la normatividad de la Universidad señale como competencia del Consejo.

Artículo 32. La Comisión de Faltas y Sanciones será coordinada por el Secretario Académico y será integrada cuando menos por el Abogado General, Director de Servicios Estudiantiles, el Director de División que corresponda, así como por el Profesor Tutor del alumno.

El Secretario Académico tendrá voto de calidad en caso de empate en la toma de decisiones de la Comisión de Faltas y Sanciones.

Artículo 33. Cuando algún miembro de la comunidad universitaria debidamente identificado dé a conocer la existencia de alguna falta o causa que amerite sanción deberá hacer de conocimiento por escrito a la Comisión de Faltas y Sanciones, para que esta dictamine lo conducente.

Artículo 34. La Comisión de Faltas y Sanciones se reunirá dentro de los **cinco** días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de los hechos posiblemente constitutivos de sanción, previa convocatoria emitida por el Coordinador de la Comisión y citará dentro

*Segunda Sesión Ordinaria
H. Junta Directiva 2017
Fecha: 30 de octubre de 2017*

de un periodo de cinco días hábiles posteriores, a las personas involucradas a que manifiesten los hechos y presenten las pruebas necesarias que permitan a la Comisión dictaminar.

Artículo 35. La Comisión de Faltas y Sanciones contará con un plazo de cinco días hábiles para emitir dictamen y remitir al Consejo para su resolución.

La resolución emitida por el Consejo se dará a conocer mediante notificación en términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro o del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

Artículo 36. La facultad de la Universidad para imponer sanciones prescribe en tres años. Los términos de la prescripción serán continuos y se contarán desde el día en que se haya cometido el hecho generador de la sanción si fuere consumada o desde que cesó si fuere continua.

Capítulo X

De la Comisión de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico

Artículo 37. La Comisión se integrará y funcionará de conformidad con lo establecido en el del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad Politécnica de Querétaro.

Capítulo XI De la Información del Consejo de Calidad

Artículo 38. Los miembros del Consejo están obligados a mantener la más estricta confidencialidad o privacidad respecto de toda la información, documentación, material, entre otros, que reciban e intercambien como resultado de la aplicación irrestricta del presente Reglamento, así como para la ejecución de los proyectos y trabajos encomendados y que de forma expresa, explícita y delimitada consideren de naturaleza secreta, reservada o confidencial o que sea identificada con la leyenda "Información Confidencial", asumiendo la obligación de mantenerla con el mismo carácter y no divulgarla por ningún medio ni transferirla a terceras personas, sin el consentimiento previo y por escrito de la totalidad de los miembros integrantes del Consejo de Calidad de la Universidad; en consecuencia, los miembros del Consejo sólo podrán publicar, divulgar o dar un manejo a la información a que tengan acceso, conforme a lo señalado en el presente artículo y demás normatividad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Transitorios

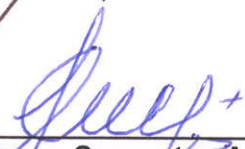
PRIMERO. El presente Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo de Calidad de la Universidad Politécnica de Querétaro, es aprobado mediante acuerdo UPQ-2017-JD02-05 en la Segunda Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva, de fecha 30 de octubre de 2017.

Segunda Sesión Ordinaria
H. Junta Directiva 2017
Fecha: 30 de octubre de 2017

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



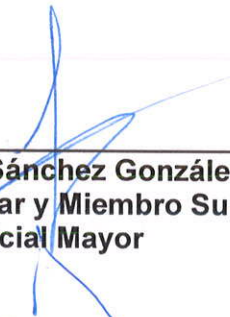
Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Educación y Presidente Suplente de la H. Junta Directiva




M.G.P. Jorge Cervantes Acosta
Coordinador de Apoyo Institucional y Miembro Suplente del Secretario de Educación



Lic. José Ramón Fernández de Cevallos y Chavarría
Subsecretario de Desarrollo Político y Social y Miembro Suplente de la H. Junta Directiva




Lic. Luis Sánchez González
Secretario Particular y Miembro Suplente del Oficial Mayor

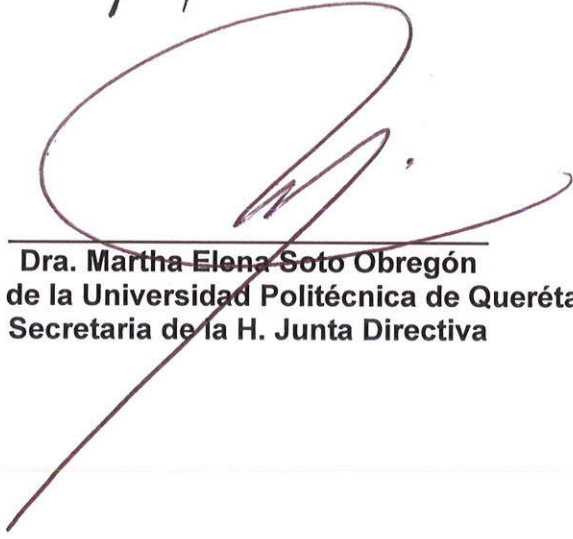


Dr. Alejandro Saracho Luna
Delegado Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Querétaro

Hoja de firmas de los asistentes a la Segunda Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Querétaro de fecha 30 de octubre de 2017.



M. en A. Manuel Guevara Salinas
Miembro Distinguido de la Vida Económica, Social y Científica del Estado



Dra. Martha Elena Soto Obregón
Rectora de la Universidad Politécnica de Querétaro
Secretaria de la H. Junta Directiva

